



Constancia Secretarial: A depacho del señor el presente proceso informando que el abogado de la parte ejecutante allega memorial solicitando se oficie por parte del Juzgado a la entidad prestadora del servicio de salud a la cual se encuentra afiliado el ejecutando, a fin de que la misma aporte los datos registrados en su base de datos a nombre del mismo, para efectos de su notificación, anunciando que el señor César Augusto se encuentra vinculado a la EPS Suramericana, tal y como se advierte del certificado del ADRES aportado para acreditar lo anunciado; además de aporta el tramite de notificación realizado al mismo a la dirección aportada para ello con el escrito de demanda, sin resultado positivo.

Sírvase Proveer

Agosto 20 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00274-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Valentina Sepúlveda Cardona** en contra del señor **César Augusto Duque Ramírez**, el memorial rubricado por el vocero procesal de la demandante, peticionando se oficie a la entidad de salud a la cual se encuentra afiliada la persona ejecutada, refiriendo para ello la EPS Suramericana, a fin de obtener los datos pertinentes para ubicar y lograr notificar a la parte pasiva. (*Ver anexo07, Cd. Ppal. digital*)

Conforme a lo solicitado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede, disponiéndose oficiar a la entidad promotora de salud que se cita, para que informe según le corresponde, acerca de las últimas direcciones físicas o electrónicas registradas en la base de datos de la entidad, a nombre del señor César Augusto Duque Ramírez, donde el mismo pueda ser notificado, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291



Parágrafo 2º *ibídem*, el cual consagra que el “*interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*”

En éste sentido, líbrese el oficio correspondiente y remítanse a la dirección electrónica de la citada entidad, conforme a lo reglado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, hágase seguimiento a la respuesta que se allegue en dicho sentido.

De otro lado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar, incorpórese la diligencia de notificación realizada por la parte actora sin resultado positivo, enviada al ejecutado a la dirección física aportada para ello con el escrito de demanda, ante la nota devolutiva de la oficina de correo correspondiente (Envía) al registrarse la causal No. 34 que corresponde a “Dir. Errada” (*véase Págs. 6 y s.s., Anexo 7, Cd. Ppal. digital*), además, se hace saber al abogado actuante que la dirección electrónica referida en la Pág. 5 del mismo anexo, ya fue intentada para notificar al demandado por el CSJJCF, de forma fallida, según actuación y auto obrantes en los anexos 3 y 4 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafc1660a77cbfbb7bc6bc214c17368c513304adabb759c88034f01d3e7e0176**

Documento generado en 20/08/2021 11:59:26 AM